



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CÓDIGO: 19-001-33-33-003

Popayán, 12 de octubre de 2021.

Auto Interlocutorio No. 894

Radicación: 19001-33-33-003-2016-00248-00  
Medio de control: Ejecutivo  
Demandante: John Freyman González Plaza  
Demandado: INPEC

Dado que el apoderado de la parte ejecutante en escrito presentado el 8 de octubre de 2021 vía correo electrónico solicitó “se sirva se pronunciar sobre petición radicada el día (10) de marzo del 2021, en relación a los siguientes aspectos:

- 1. El Juzgado Tercero Administrativo dispuso aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$3.805.345 mtce, y en firme la providencia ordeno la entrega del título judicial No. 46918000536658 por el valor antes indicado.*
- 2. Con la orden impartida el Juzgado constituyo el título judicial a favor del demandante JHON FREIMAN GONZALEZ PLAZAS identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.893.198 de Florida Valle, el cual falleció el día (01) de agosto del 2011. (fallecimiento que está consignado en la sentencia proferida por el despacho).*
- 3. Ante tal situación y ante la imposibilidad de acceder al cobro el día (10) de marzo del 2021, el suscrito solicite que se cancelara el título judicial en favor de extinto, se reconozca el crédito en favor de los cesionarios: y una vez ejecutoriado se ordene la entrega del depósito Judicial. (Para tal efecto se anexo contrato de sesión de derechos litigiosos y la sucesión del extinto Jhon Freiman Gonzalez Plazas)*

Conforme a los anteriores hechos solicito:

- 1. Se sirva realizar la cancelación de la orden de pago del depósito judicial de fecha (04) de diciembre del 2020, en favor de extinto JHON FREYMAN GONZALEZ PLAZAS.*
- 2. Se sirva reconocer la sesión de créditos suscrita el día (22) de agosto del 2018 por parte de los beneficiarios al señor LEIDER FABIAN PINO MUÑOZ y conforme a lo anterior se realice la correspondiente orden de pago del depósito judicial a su favor por valor de (\$ 3.805.345).”*

Para resolver se tiene que si bien el apoderado en la fecha que señala solicitó la cancelación del título judicial que le fuera entregado cuyo beneficiario es el señor John Freyman González Plaza, y que se reconociera la cesión de crédito del 22 de agosto de 2018, no es cierto que con la petición se haya aportado la sucesión del señor González Plaza, razón por la cual, para proceder a realizar el estudio de la cancelación del título judicial se hace necesario el aporte de dicho documento, para lo cual se le concederá el término de 3 días, siguientes a la notificación de

esta providencia, a efecto de proceder al estudio de la cancelación del título judicial y la expedición de uno nuevo.

En lo correspondiente a la solicitud de reconocer la cesión del crédito suscrita el 22 de agosto de 2018 por parte de los beneficiarios al señor Leider Fabián Pino Muñoz, si bien la cesión del crédito es una figura legal, no se accederá a su reconocimiento por cuanto se presentó cuando el asunto ya se encontraba resuelto.

Por lo expuesto se dispone:

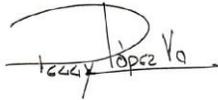
Primero. Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de 3 días aporte copia de la sucesión del señor John Freyman González Plaza, a efecto de proceder al estudio de la cancelación del título judicial y la expedición de uno nuevo.

Segundo: No acceder al reconocimiento de la cesión de derechos del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102 DE HOY: 13 /10 /2021 HORA: 8:00 AM</p>  <p><b>PEGGY LÓPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
---